



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas

ORDENANZA N°294/2025

Piedras Blancas, 6 de junio de 2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese el Convenio de Cooperación y Colaboración mutua celebrado entre la Municipalidad de Piedras Blancas y la Municipalidad de Sauce de Luna en fecha 03 de mayo de 2025, que se adjunta en copia como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al área Contable para su toma de razón.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

Aprobado por mayoría simple

Positiva:

Weisheim Leonel

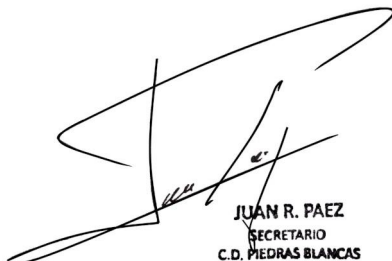
Almada Jesica

Lechman Lourdes

Negativa:

Altamirano Daniel

Rosalez Matías



JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS



IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS Y LA MUNICIPALIDAD DE
SAUCE DE LUNA**

El Sr. Jorge Fabricio Mesquida, DNI 29.723.208, Presidente Municipal de Piedras Blancas, en nombre y representación de la Municipalidad de Piedras Blancas CUIT N.º 30-67115714-8, constituyendo domicilio en calle De La Bandera N° 40 de la ciudad de Piedras Blancas, por una parte en adelante denominada MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS, y el Sr Alcides Ramón Alderete, DNI 22144883, Presidente Municipal de Sauce de Luna,, en nombre y representación de la Municipalidad de Sauce de Luna, CUIT 30670855615, constituyendo domicilio en P. Ramírez y Dr. Marsicano de la localidad de Sauce de Luna, en adelante MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, ambas denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación y colaboración mutua que se rige por las siguientes cláusulas:

Preliminar.

Este convenio se suscribe teniendo en consideración la difícil situación que atraviesan los municipios de la República Argentina en virtud de los recortes presupuestarios y paralización de obras subsidiadas por la Nación.

En este contexto de crisis y recortes, los gobiernos locales deben recurrir a nuevas formas de asociación y colaboración para lograr el cumplimiento de los fines.

Ambos municipios entendemos que suscribir este convenio colaborará en beneficios para ambos gobiernos, optimizando los recursos humanos y materiales, complementándose ambas estructuras mutuamente.

Para la rúbrica de este convenio se tuvieron en cuenta costos y se evaluó la conveniencia de ambos municipios en proceder a esta firma teniendo en cuenta el ahorro que acarrearía.

Las partes firmantes nos comprometemos al cumplimiento de lo aquí estipulado, aclarando que esta firma no impide la celebración de otros convenios de similar índole y alcance con otras instituciones públicas o privadas.

Por las razones expuestas, se acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

JORGE FABRICIO MESQUIDA

Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Las PARTES acuerdan y se comprometen a REALIZAR actos recíprocos y específicos para promover el desarrollo de actividades de cooperación para el cumplimiento de sus fines y asistencia en sus respectivos ejidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Municipalidad de Piedras Blancas se compromete a:

- 1) Comprar a su costo cantidades de piedra basalto para ser utilizada como material compacto a verter en arterias de circulación del tránsito en general dentro de ejido municipal y, fundamentalmente, el tránsito pesado.
- 2) Convenir el traslado del material adquirido, es decir, el flete, en la Municipalidad de Sauce de Luna. Contratar los servicios de transporte del material desde la cantera, hasta la localidad de Piedras Blancas. a la Municipalidad de Sauce de Luna, teniendo en cuenta que la misma cuenta con camiones de gran porte para realizar el servicio.
- 3) El pago por los servicios de transporte efectuados, la Municipalidad de Piedras Blancas se compromete a abonar a la Municipalidad de Sauce de Luna, por cada camión transportado, un máximo de 50m³ de broza extraída de la cantera municipal y de combustible gasoil en un rango de entre 200 y 250 litros por viaje.

La Municipalidad de Sauce de Luna se compromete a:

- 1) Realizar el transporte de piedra basalto desde la localidad de Puerto Yeruá hacia Piedras Blancas, conforme lo establecido en la cláusula TERCERA y bajo su exclusiva responsabilidad. Depositar el material transportado en el lugar determinado por la Municipalidad de Piedras Blancas.

CLAUSULA TERCERA: TRASLADOS. La piedra basalto es adquirida por la Municipalidad de Piedras Blancas de una cantera ubicada en la localidad de Puerto Yeruá, por lo que la Municipalidad de Sauce de Luna se compromete a realizar los traslados desde allí hacia Piedras Blancas. Para el caso de que se

adquiera material de otra cantera, las partes acuerdan que podrán realizar una modificación de este convenio donde se determine la contraprestación a abonar por la Municipalidad de Piedras Blancas a la Municipalidad de Sauce de Luna, teniendo a consideración nuevas condiciones de traslado.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes asumen el compromiso de firmar el respectivo documento respaldatorio de cada carga, entrega y/o actividad relacionada con la firma de este convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA – RESCICION. El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos años (2), renovándose en forma automática de no mediar objeción explícita de cualquiera de las partes. El plazo comenzará a contarse a partir de la ratificación del Concejo Deliberante de ambos Municipios, lo que las partes deberán comunicarse de manera efectiva.

Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con el sólo aviso por escrito con TREINTA (30) días de anticipación. Ello no otorgará, a favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que la rescisión no afectará compromisos pendientes de ejecución.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" convienen que en toda circunstancia, hecho o acto que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras institucionales, técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó como sí también asumirán los riesgos de las actividades que cada una realice.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPETENCIA. LAS PARTES declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente CONVENIO, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que reglan su actividad y funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena fe, buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Sin perjuicio de ello, de surgir alguna discrepancia, las PARTES se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan y de común acuerdo, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse. De no arribar a un acuerdo por dichos mecanismos, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones. Las partes acuerdan que para cualquier cuestión que se pudiere suscitar en relación al presente, sea extrajudicial o judicial, se someten a los Tribunales Ordinarios de la Justicia Civil y Comercial de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Paraná, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Piedras Blancas, a los 3 días del mes de mayo del año 2025.-


JORGE FABRICIO MESQUIDA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas


Alcides R. Aldereto